REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintidós de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00778
RADICADO N° 2021-00337

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela promovida por ALBA MERY RAMIREZ HERNANDEZ en contra de NUEVA EPS.

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de amparo el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma, con fundamento en el artículo 86 Superior, y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá con su admisión.

Con fundamento en lo anterior, se ordenará la notificación personal de este auto a la parte accionada, haciéndole entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991. Así mismo, se dispondrá conceder al accionado el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

R E S U E L V E:

PRIMERO - ADMITIR la acción de tutela promovida por ALBA MERY RAMIREZ HERNANDEZ en contra de NUEVA EPS.

SEGUNDO – ORDENAR la notificación personal de este auto a la accionada haciéndole entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncien sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para el efecto, la parte accionada cuenta con un término de DOS (2) días.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 178
hoy 25 de octubre de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc968a13a226e951f091857694055bc0b5f409b508b97d843cb982981045aca5

Documento generado en 22/10/2021 01:18:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica